



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nro. 305 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 11 MAYO 2010

VISTO:

El Informe Preliminar Nro. 002-2010-GRC/CEPAI-1 de fecha 30-ABR-2010, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1) solicita emitir Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Investigatorio, a fin de implementar la Recomendación 2 formulada en el Informe Nro. 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007".



CONSIDERANDO:

Que, el Informe Nro. 001-2009-2-5355 de Visto, fue formulado por una Comisión Especial de Auditoría del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, como una Acción de Control programada que tuvo por Objetivo General: "Establecer si las obras en las fases de pre-inversión e inversión, se llevaron a cabo de conformidad con la normatividad vigente";

Que, como resultado de la Auditoría realizada se determinaron doce (12) OBSERVACIONES, objetiva y detalladamente desarrolladas, de conformidad al proceso de revisión y análisis selectivo de las operaciones, registros y documentos relacionados con la ejecución de inversiones, realizadas por el Gobierno Regional del Callao en el año 2007;

Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso y, al Derecho a la Legítima Defensa, los Hallazgos de Auditoría detectados por la precitada Comisión Auditora, fueron comunicados al funcionario y ex funcionarios, supuestamente comprometidos, a fin de que presentadas sus Aclaraciones y/o Comentarios pertinentes, se esclarecieran los hechos presuntamente irregulares encontrados, conforme se detalla en el Acta Nro. 007-CEPAI-1-2010 adjunta al Informe Nro. 001-2009-2-5355 de Visto;

Que, el día 20 de abril del 2010, por los fundamentos expuestos en la precitada Acta Nro. 007-CEPAI-1-2010, se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017 y 143, de fechas 21 de enero y 06 de marzo del 2008, respectivamente, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno Regional, según Memorándum Nro. 103-2009-AKB-PGRC del 09-NOV-2009, a través del cual se atendía el requerimiento formulado por el Jefe del Organo de Control Institucional mediante Memorándum Nro. 288-2009-GRC/OCI, en lo relacionado con la implementación de la Recomendación Nro. 2 de Visto;

Que, por los hechos descritos en el Informe de Auditoría formulado, considerando la evaluación efectuada a las Aclaraciones y/o Comentarios formulados o no por el personal implicado; así como lo normado por el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 081-2005-RC-PR del 15-JUL-2005; por el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-PR del 11-MAR-2008 y por el TUO, así como por el Reglamento, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobados, respectivamente por los DD.SS. Nros. 083 y 084-2004-PCM, de fechas 26-NOV-2004, la Comisión Auditora determina Responsabilidad Administrativa al: **ING. HERNAN TEJADA SALINAS, Jefe de la Oficina de Construcción (e)**, por: **1.** No haber verificado los criterios empleados para la evaluación del Curriculum Vitae del Ingeniero propuesto como reemplazo del Residente en la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II- Callao", originando con ello: **a.** Se acepte a un profesional como Residente de Obra, que no se encontraría calificado para sustituir al profesional reemplazado, inobservando así lo dispuesto por el Art. 242° (**Residente de Obra**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como el Numeral 7.02- Cláusula Séptima (**Del Residente de Obra**) del Contrato Nro. 023-2006-GRC del 06-DIC-2006, suscrito con el Consorcio Juan Pablo II-GRC; y, **b.** Se incumpla con lo dispuesto en el Inc. h) del Numeral 3 (**Funciones Especificas del Jefe de la Oficina de Construcción**) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**OBSERVACION-1**); **2.** No haber realizado oportunamente las acciones de coordinación y control a la Supervisión de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II" y, haber podido así prever al inicio de la Ejecución de Obra, la modificación del Proyecto, evitándose se produzcan los inconvenientes constatados (Tuberías de agua y desagüe a poca profundidad; Instalaciones de colectores de desagüe con pendientes mínimas; y, Ausencia en los Planos de secciones transversales en las vías proyectadas, con indicación de las instalaciones existentes), originándose con ello la aprobación de: **a.** Presupuestos Adicionales; y, **b.** Ampliación de Plazos, situaciones que denotan el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 116° - Numeral 1 (**Funciones de la**



Oficina de Construcción) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao precitado; así como lo normado en el Inc. h) del Numeral 3 (**Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Construcción**), del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, citado anteriormente (**OBSERVACION 3**); 3. Dar conformidad al trámite de la valorización del Presupuesto Adicional Nro. 03 de la Obra a Suma Alzada "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Márquez -Callao", sin que el procedimiento empleado para su cálculo, sea de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente: Art. 265°- Obras Adicionales al 15%; y, b. Cláusula Decimoquinta - Prestaciones Adicionales, del Contrato Nro. 003-2007-GRC, suscrito con el Contratista de la Obra; hechos que demostrarían la inobservancia de lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 116° (**Funciones de la Oficina de Construcción**) del ROF-GRC aprobado el 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 4**); 4. No evidenciar haber coordinado y controlado el trabajo ejecutado por la Supervisión de Obra, para que se conduzca de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas, originando que la Pactación de Precios del Adicional Nro. 03 de la Obra "Ampliación y Equipamiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" se realizará entre el Contratista y la Supervisión, sin la participación de la Entidad, hecho que evidencia no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 250° (**Funciones del Inspector o Supervisor**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado el 26-NOV-2004; así como inobservado a lo normado en el Art. 115° - Numeral 4 (**Funciones de la Oficina de Construcción**) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao vigente (**OBSERVACION 6**); y, 5. No cautelar que el Control de Calidad en la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Márquez -Callao" se realice de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas vigentes (Art. 51° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; Numeral 5.02 de la Quinta Cláusula del Contrato a Suma Alzada Nro. 003-2007-GRC del 06-MAR-2007; y, Numeral 28.02 de la Vigésimoctava Cláusula del Contrato anteriormente referido); inobservando con ello la disposición contenida en el Numeral 1 del Art. 116° (**Funciones de la Oficina de Construcción**) del ROF-GRC aprobado con Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 7**); **ING. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA, ex Gerente Regional de Infraestructura**, por: 1. Haber suscrito la Carta Nro. 035-2007-GRC/GRI de fecha 22-FEB-2007, dando conformidad al reemplazo del Ingeniero Residente, veintiocho (28) días después de haber recibido la propuesta de cambio y no haber exigido oportunamente el cambio del profesional que se encontraba como Residente de dos (2) Obras simultáneas de la Entidad, inobservándose con ello el dispositivo contenido en el Art. 242° (**Residente de Obra**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como incumpliendo el Numeral 2 de la Función Básica del Gerente Regional de Infraestructura, contenido en el MOF-GRC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**OBSERVACION 2**); 2. No realizar las acciones oportunas con el Proyectista de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II" para modificar el Proyecto de acuerdo a las situaciones encontradas (a. Tuberías



de agua y desagüe a poca profundidad; b. Instalaciones de colectores de desagüe con pendientes mínimas; y, c. Ausencia en los Planos de secciones transversales en las vías proyectadas, con indicación de las instalaciones existentes) dando origen que por ello se haya tenido que aprobar: Presupuestos Adicionales y Ampliaciones de Plazos; situaciones que denotan el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17- Literal b) (**Obligaciones de los Trabajadores**) del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 246-2004-RC-PE del 04-AGO-2004 (**OBSERVACION 3**); y, 3. No disponer el trámite de los Presupuestos Adicionales Nros. 03 y 04 de manera oportuna y, no evidenciar que dentro de sus funciones de dirigir y supervisar la ejecución de las obras, se hayan impartido las directivas o instrucciones al personal profesional, para el cumplimiento de las normas en el trámite de, entre otros, de Presupuestos Adiciones y Ampliaciones de Plazo, originando con su inacción, el incumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 259 (**Ampliación de Plazos: PROCEDIMIENTOS**) y 265 (**Otras Adicionales menores al 15%**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 084-2004-PCM del 26-NOV-2004; así como lo contemplado en el Numeral 15.01 de la Cláusula Decimoquinta del Contrato Nro. 003-2007-GRC del 06-MAR-2007 (**De las Otras Adicionales**), situaciones que denotan el incumplimiento del Art. 111° del Reglamento de Organización y Funciones del GRC (**Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura**), aprobado con Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC del 29-MAR-2006 (**OBSERVACIÓN 5**); **ARQ. LUIS MOYA VELASQUEZ**, ex Jefe de la Oficina de Viabilidad, Transporte, Comunicaciones y Telecomunicaciones, por haber suscrito el Informe N° 122-2006-REGION CALLAO/GRI-OVTCyT del 11-AGO-2006 donde solicita la cobertura presupuestal para la ejecución de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II", otorgando con ello conformidad al Proyecto, sin tomar en cuenta las deficiencias del Proyecto relacionadas al diseño del pavimento y otros, que fueron modificados en la etapa constructiva, incumpliendo su responsabilidad funcional asignada en el Numeral 6 del Artículo N° 114 (**Funciones de la Oficina de Viabilidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones**) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 3**); **CPC WALTER RICARDO ARAICO ARRIETA**, ex Jefe de de la Oficina de Logística (e) por, en su calidad de ex-Miembro del Comité Especial: 1. No haber devuelto y tenido por no presentada, la propuesta del postor "Consortio Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L" (a la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao") al no haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos en las Bases (Inc. g) del Numeral 9.03 de las Bases Generales de la Licitación Pública Nacional Nro. 010-2005-RC, aprobada por Resolución de Gerencia General Regional Nro. 323-2005-RC-GGR del 31-AGO-2005) situación que denota el incumplimiento de la disposición contenida en el Literal b) del Artículo 17° del RIT aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 246-2004-REGION CALLAO-PR de 04-AGO-2004 (**OBSRVACION 9**); y, 2. Haber calificado la propuesta del postor "Consortio Barrenechea Soto y C&C Consultores



Ejecutores Contratistas Generales S.R.L.” (a la Obra “Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao”), otorgándole puntaje sobre documentos facultativos con errores que, posteriormente se comprobaron eran falsos, lo cual revela el incumplimiento de disposiciones normativas vigentes: a. Art. 69° (**Método de Evaluación de Propuestas**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones; b. Numerales 10.00 y 10.06 (**Recepción y Evaluación de Propuestas, respectivamente**) de las Bases Generales de la Licitación Pública Nro. 010-2005-RC; y, c. Pronunciamiento Nro. 052 del CONSUCODE, del 17-ABR-2002 (**Contenido de las Propuestas en el Proceso de Selección**), situaciones que evidenciarían el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17° Literal b) del RIT aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 246-2004-REGION CALLAO-PR de 04-AGO-2004 (**OBSERVACION 10**); **ABOG. RAMON ALBERTO MASA GALVEZ, ex Gerente de Asesoría Jurídica (e)**, por haber suscrito el Informe 1421-2006-GRC/GAJ del 08-NOV-2006, dieciséis (16) días después de vencido el plazo para que la Entidad resuelva sobre lo solicitado por el contratista de la Obra “Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao” y concluir procedente la aprobación de la ampliación de plazo Nro. 02, no obstante haber sido solicitada por el contratista después de vencido el plazo contractual vigente; habiéndose evidenciado con ello el incumplimiento de disposiciones normativas contenidas en: 1. El Art. 259° (**Ampliaciones de Plazo: PROCEDIMIENTO**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por DS Nro. 084-PCM del 26-NOV-2004; y, 2. En los Numerales 14.04 y 14.05 del Contrato Nro. 024-2005-RC de fecha 05-DIC-2005 (**Prórroga en la Ejecución de la Obra**) suscrito el 05-DIC-2005 bajo el sistema de Suma Alzada; situación que, así mismo, denota el incumplimiento de la disposición contenida en el Literal c., del Punto 3 (**Funciones Específicas del Gerente de Asesoría Jurídica**) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**OBSERVACION 11**); **ABOG. JOSE LEOPOLDO VERONA BALUARTE, ex Gerente de Asesoría Jurídica** por haber suscrito el Informe 1673-2006-GRC/GAJ del 22-DIC-2006, considerando el 28-NOV-2006 como fecha límite para la solicitud de Ampliación de Plazo Nro. 03 en lugar del día 25-OCT-2006 y no informar a la Gerencia General Regional sobre el cumplimiento del plazo con que contaba la Entidad para resolver el pedido de ampliación de plazo Nro. 03, solicitada por el contratista de la Obra “Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao”; denotando con ello el incumplimiento de disposiciones normativas contenidas en: 1. El Art. 259° (**Ampliaciones de Plazo: PROCEDIMIENTO**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por DS Nro. 084-PCM del 26-NOV-2004; y, 2. En los Numerales 14.04 y 14.05 del Contrato Nro. 024-2005-RC de fecha 05-DIC-2005 (**Prórroga en la Ejecución de la Obra**) suscrito el 05-DIC-2005 bajo el sistema de Suma Alzada; situación que, así mismo, evidencia incumplimiento del Inciso c) del Punto 3 (**Funciones Específicas del Gerente de Asesoría Jurídica**) del Manual de Organización y Funciones Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**OBSERVACION 11**); **ING. HECTOR GILBERTO FALCON JARA, ex Gerente Regional de Infraestructura**, por no evidenciar que dentro de sus



funciones de dirigir y supervisar la ejecución de las obras se haya impartido, las directivas o instrucciones al personal profesional, para el cumplimiento de las normas, en el trámite de la absolución de las consultas formuladas por el contratista de la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao) incumpliendo con ello lo dispuesto en el Art. 251° (**Consultas sobre Ocurrencias en la Obra**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS – 084-2004-PCM del 26-NOV-2004, situación que denota la inobservancia de la norma contenida en el Art. 111° (**Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura** del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 12**); y, **ARQ. FREDDY HERNANDEZ TEJADA, ex Jefe de la Oficina de Construcción**, por no evidenciar que las consultas formuladas por el Contratista de la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", sean atendidas en los plazos y observándose los procedimientos establecidos, incumpliendo con ello lo normado por el Art. 251° (**Consultas sobre ocurrencias en la Obra**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS Nro. 084-2004-PCM del 26-NOV-2004, situación que denota la inobservancia de lo dispuesto en el Art. 116° Numeral 4 (**Funciones de la Oficina de Construcción**) del ROF-GRC, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 12**).

Que, el Art. 36° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 087-2005-Region Callao-PR, de fecha 13-ABR-2005, establece que es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios o del funcionario designado, el determinar si existe mérito o no para la instauración de procesos; así como, recomendar el tipo de sanción por aplicarse; recomendación que debe sujetarse a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del referido Reglamento que, en concordancia con lo establecido en el Art. 68° del Reglamento Interno de Trabajo, en actual vigencia, determina tanto a la Autoridad competente para sancionar, así como el tipo de sanción a imponerse al procesado;

Que, la Disposición Final del Reglamento anteriormente indicado establece que, los Informes y/o Dictámenes resultantes de una Acción de Control emitido por los Organos conformantes del Sistema Nacional de Control, **CONSTITUYEN PRUEBA PRE CONSTITUIDA** para el inicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar; por lo que esta Gerencia General Regional, encontrando que el Informe Preliminar elevado, se encuentra sustentado en el Informe Nro. 001-2009-2-5355 de Visto, considera viable la solicitud de apertura de proceso de investigación, que deberá llevarse a cabo respetándose el Debido Proceso; y,

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante el



Numeral 12 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200, de fecha 29-ABR-2009;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio al siguiente funcionario y ex funcionarios del Gobierno Regional del Callao: Ing. Hernán Tejada Salinas, Jefe de la Oficina de Construcción; Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda, ex Gerente Regional de Infraestructura; Arq. Luis Enrique Moya Velásquez, ex Jefe de la Oficina de Viabilidad, Transporte, Comunicaciones y Telecomunicaciones; C.P.C Walter Ricardo Araico Arrieta, ex Jefe de la Oficina de Logística (e); Abog. José Leopoldo Verona Baluarte, ex Gerente de Asesoría Jurídica; Abog. Ramón Alberto Massa Gálvez, ex Gerente de Asesoría Jurídica (e); Ing. Héctor Gilberto Falcón Jara, ex Gerente Regional de Infraestructura; y, Arq. Freddy Hernández Tejada, ex Jefe de la Oficina de Construcción, por los hechos y cargos enunciados en la Parte Considerativa de la Presente Resolución; otorgándoseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso b) del Art. 21° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao.

ARTICULO SEGUNDO. Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1), como Comisión Investigadora para el presente proceso.

ARTICULO TERCERO. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, al funcionario y ex funcionarios aludidos en el Artículo Primero, dando cuenta de dicha notificación a la Comisión Encargada en el Artículo precedente, dentro del plazo que señalan las normas vigentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL